



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Claudia Patricia de Fátima Gil Quintero William Castaño Duque Daniel Ortíz Gil Pablo Castaño Gil
Demandado:	Industrias Plásticas Obando S.A.S.
Radicado:	050013103 009- 2021-00169 -00
Asunto:	.- Prescinde de curador ad-litem .- Fija fecha audiencia inicial .- Decreta Pruebas

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Prescinde de Curador Ad-litem.

Por cuanto en el presente asunto se advierte que, por auto del 01 de septiembre del presente año, se tuvo notificado de forma personal a la sociedad demandada Industrias Plásticas Obando S.A.S.¹, quien guardó silencio, se hace innecesario en insistir la notificación del auto admisorio a través de curador ad-litem, como se había ordenado por auto del 08 de noviembre de 2022², reiterado por auto del 09 de marzo de 2023³, requiriendo al Curador designado por auto del 22 de noviembre de esta vigencia⁴.

2. Fija fecha audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y, siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el día **27 y 28 agosto del año 2024**, a las **9.00 a m.**

Se advierte que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

¹ Archivo digital No.40.

² Ver archivo digital No.26.

³ Archivo digital No.29.

⁴ Archivo digital No.43.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte y conciliación. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, como se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Régimen Adjetivo.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y generará la sanción de multa, previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

3. Pruebas

3.1. Pruebas parte demandante.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrante en los archivos digitales números 02.01 a 02.15.

3.2. Interrogatorio indirecto (declaración de parte).

Se niega dicha petición, debido a que la declaración de parte se trata de un medio de prueba encaminado a obtener una confesión, siendo improcedente obtenerla en manos de la misma parte demandante.

Sin embargo, el Despacho de oficio realizará los interrogatorios a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

3.3. Interrogatorio de parte de la Representante Legal de la demandada.

El cual absolverá la señora **Amalia del Socorro Obando de García**, en su condición de representante legal de Industrias Plásticas Obando S.A.S.

3.4. Testimonios.

De conformidad con los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso, se cita al señor **Martín Emilo Tabares** para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio para los fines solicitados en la demanda.

3.5. Inspección Judicial.

Se niega la práctica de esta prueba, por cuanto lo que se pretende demostrar, esto es, el procedimiento de cargue y descargue de la sociedad demandada, hecho que es posible acreditarse con el interrogatorio de parte del representante legal de ésta, sumado a los registros fotográficos aportados por la parte demandante y que obran en los archivos digitales números 02.09 al 02.13., es decir por otro medio de prueba.

4. Prueba por disposición legal.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio que debe absolver los señores Claudia Patricia de Fátima Gil Quintero, William Castaño Duque, Daniel Ortíz Gil y Pablo Castaño Gil, así mismo, el Representante legal de la sociedad demandada INDUSTRIAS PLÁSTICAS OBANDO S.A.S, esta es, la señora Amalia del Socorro Obando de García, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06cc8245a870588983e140b745adf73088b2ec644e35ab21d322337acefe4b7**

Documento generado en 19/01/2024 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>